



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. - Paso al Despacho de la Señora Juez, el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho Rad 2019-00080-00, informándole que se señaló el día de mañana 23 de junio del cursante año, para la celebración de la audiencia contemplada en el art 392 del CGP. -

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante, presento desistimiento de las pretensiones. - Para lo de su cargo. -

San Marcos-Sucre, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2019-00080-00.

DEMANDANTE: LUZ MARY LOBO ZABALETA.

DEMANDADOS: MARÍA ALEJANDRA y JESÚS ALBERTO RUÍZ LOBO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ALBERTO DE JESÚS RUÍZ ABAD.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al Despacho el proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora LUZ MARY LOBO ZABALETA a través de apoderado judicial, contra los señores MARÍA ALEJANDRA y JESÚS ALBERTO RUÍZ LOBO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ALBERTO DE JESÚS RUÍZ ABAD, pendiente de resolver solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual la parte demandante, que hace uso del aparato judicial, de manera voluntaria renuncia a lo pretendido dentro de un juicio, es así como en palabras de los tratadistas NARANJO OCHOA y NARANJO FLÓREZ, sobre el punto en particular se establece lo siguiente:

"El desistimiento es el abandono de las pretensiones de la demanda, oposición, recurso, incidente, o de algún derecho. Cuando el desistimiento se refiere al proceso, debe provenir del demandante, por cuanto se trata de retirar la pretensión o pretensiones que se concretaron en la demanda¹"

Acorde a lo anterior, prevé el artículo 314 del CGP, entorno al desistimiento de la demanda, lo siguiente:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

¹ NARANJO OCHOA Fabio y NARANJO FLÓREZ Carlos Eduardo; Derecho Procesal Civil – Parte General, Biblioteca Jurídica, 2012, página 574.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”

Como desarrollo de la anterior norma se trae a colación lo expresado la Corte Suprema de Justicia, en torno al tema del desistimiento:

“... el desistimiento es un palmario ejemplo de un acto procesal, en cuanto que la parte que hace uso de él está renunciando a un pronunciamiento judicial de fondo sobre determinada cuestión sometida a la jurisdicción -sobre una pretensión, excepción, como también sobre un recurso, ora respecto de una prueba pedida con el fin de darle soporte al supuesto fáctico de sus peticiones-...” (CSJ. Sala de Casación Civil y Agraria. Expediente No. 7778. 7 de febrero de 2000. M.P: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

CASO EN ESTUDIO

Observa el Despacho que mediante memorial de fecha diecisiete (17) de junio de la presente anualidad, suscrito por la apoderada judicial de la demandante señora LUZ MARY LOBO ZABALETA y coadyuvado por los demandados señores MARÍA ALEJANDRA y JESÚS ALBERTO RUÍZ LOBO, solicita a esta Judicatura, se acepte el desistimiento del proceso, por haber llegado a común acuerdo.

Acorde a lo anterior, el Despacho procederá a resolver favorablemente la solicitud impetrada y aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dando por terminado el proceso, toda vez que dentro del sub lite no se ha dictado sentencia que ponga fin al mismo, así mismo el apoderado judicial solicitante posee facultad expresa para desistir, y en virtud del principio dispositivo *"las partes deben suministrar los elementos que ha de contener la sentencia, mediante los actos de postulación. Principio que asigna a las partes, y no a los órganos de jurisdicción, la iniciativa el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del*

*proceso.*², lo cual indica que bajo el amparo del Derecho de Disposición que gozan las partes, siendo personas capaces, pueden hacer uso de la acción y renunciar a ciertas facultades y derechos procesales, establecidos en su propio beneficio.

Finalmente, y consecuente con lo anterior, se ordenará el desglose de los documentos anexados con la demanda que van de los folios 11 a 29 del sub lite; no habrá condena en costas por haberse concedido amparo de pobreza a la demandante y venir coadyuvado por los demandados el escrito de desistimiento y el archivo del expediente.

De otra parte, y como quiera que mediante auto de fecha 24 de mayo del año en curso, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se abstendrá el Despacho de celebrar la misma en razón del desistimiento presentado por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ MARY LOBO ZABALETA a través de apoderada judicial, contra los señores MARÍA ALEJANDRA y JESÚS ALBERTO RUÍZ LOBO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ALBERTO DE JESÚS RUÍZ ABAD. -

SEGUNDO: DÉSE por terminado el proceso. -

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos anexos a la demanda, obrantes de folios 11 a 29 del expediente. -

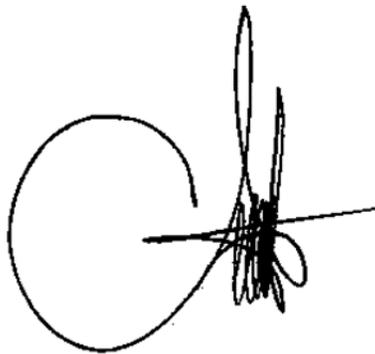
CUARTO: SIN CONDENAS en costas, por haberse concedido amparo de pobreza a la demandante y venir coadyuvado por el demandado el escrito de desistimiento.

² NARANJO OCHOA, Fabio et al. Derecho Procesal Civil-Parte General. Ed. Biblioteca Jurídica Diké. 2012. Pág. 69 y 70.

QUINTO: ABSTÉNGASE el Despacho de celebrar la audiencia programada para el día 23 de junio de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 A.M), en razón a la aceptación del desistimiento presentado. -

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa las desanotaciones de rigor. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ. -